

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA. | RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL |
| Demandante. | Jesús Antonio Flórez Silva |
| Demandado. | ISAGEN S.A. |
| Radicado. | 050013103011 2019-00397 00 |
| Asunto. | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Lesión Enorme*, instaurada por Jesús Antonio Flórez Silva en contra de ISAGEN S.A.

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación a la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico obrante en el respectivo

certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.

CUARTO: No se decreta la medida de inscripción de la demanda solicitada, por cuanto la propiedad de aquel inmueble pertenece al demandante, de tal suerte que, carecería de efectos prácticos su decreto.

QUINTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al Dr. Mauricio Fernando Mora Cárdenas, portador de la T.P N° 118.131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

Se requiere al apoderado, para que se sirva manifestar a este Despacho, si la dirección de correo electrónico relacionado en el poder, corresponde con la consignada en el registro único de abogados.

SEXTO: No se tendrá en cuenta el escrito contentivo en el archivo 007 del expediente digital, por cuanto aquel fue presentado de forma extemporánea.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6159e70295ac5e0db8c7d37b64a69ddab756e4aa5863376f28abc32a7fc07559**

Documento generado en 16/05/2022 11:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**